

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 033-2016-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 05 de Diciembre del 2016

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, POR CUANTO

El Concejo Municipal del distrito de José Luis Bustamante y Rivero ha visto en Sesión Ordinaria de fecha 05 de Diciembre del 2016, el Informe N° 347-2016-GAT/MDJLBYR de la Gerencia de Administración Tributaria sobre Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el Régimen Tributario de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero para el ejercicio fiscal 2017 y el Informe Legal N°350-2016-OAL/MDJLBYR, y;

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192° establece que las municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, es política de esta Administración Municipal otorgar facilidades a los contribuyentes, concediéndoles beneficios tributarios, a fin de que puedan cumplir con la actualización y regularización de sus obligaciones tributarias pendientes de pago correspondientes a los ejercicios fiscales vencidos.

Que, asimismo, debe motivarse a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias otorgándoseles incentivos a quienes cumplan con el pago de sus tributos.

Que, el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por **MAYORIA** de los miembros del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria del 05 de Diciembre del 2016;

Ha dado la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 TITULO UNICO

#### ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene como objetivo, establecer el marco legal para la campaña tributaria de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero correspondiente al año 2017, y rige para todos los Contribuyentes del Distrito, conforme a las normas que se desarrollan en la misma.

## **ARTÍCULO 2°.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

**2.1.** Condónese el 100% del monto de los intereses moratorios de las deudas tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, si la deuda es cancelada hasta el 31 de mayo del 2017.

**2.2.** Condónese el 90% del monto de los intereses moratorios de las deudas tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, si la deuda es cancelada desde el 1 de junio hasta el 31 de diciembre del 2017.

**2.3.** Los contribuyentes pensionistas acogidos al beneficio del artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal están obligados a presentar su Declaración Jurada de Auto avalúo siendo el plazo para ello hasta el último día hábil del mes de marzo de 2017; vencido este plazo se les aplicará una multa equivalente al 1% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)

**2.4.** A las multas tributarias generadas y/o detectadas dentro de la vigencia de la presente Ordenanza se les aplicará el Régimen de Incentivos establecidos en el artículo 179° del TUO del Código Tributario aprobado con D.S. 133-2013-EF, en lo que les sea aplicable.

**2.5.** Condónese el 100% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales de los años 1996 al 2009, siempre que el deudor tributario cumpla con pagar el total de la deuda al contado de los años 2010 al 2016.

## **ARTÍCULO 3°.- VIGENCIA**

Los beneficios que la presente Ordenanza otorga rigen desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la localidad hasta el 31 de diciembre de 2017 (teniendo presente los plazos establecidos en cada caso); vencido el plazo de vigencia, la administración procederá a cobrar el íntegro de la deuda tributaria, reajustada a la fecha de pago, además de aplicar las sanciones que se deriven por el incumplimiento de las obligaciones tributarias.

## **ARTÍCULO 4°.- QUIEBRE DE VALORES Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA.**

La regularización de la deuda tributaria, bajo los alcances de la presente Ordenanza, dará lugar a dejar sin efecto los Valores emitidos a la fecha, por los conceptos regularizados y a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva y levantamiento de embargo que se sigan al respecto.

## **ARTÍCULO 5°.- RECLAMACIONES, APELACIONES, REVISIÓN JUDICIAL Y OTROS PROCESOS EN CURSO**

Los contribuyentes que mantengan deudas tributarias que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, con lo cual se tendrá por reconocida la deuda, no dando lugar a reclamo posterior. Asimismo, en un plazo no mayor de treinta (30) días del pago de la deuda, deberá presentar su escrito de desistimiento al Poder Judicial, al Tribunal Fiscal, al INDECOPI o a la entidad que corresponda. En caso de incumplimiento, se les revertirán los beneficios otorgados, imputándose los montos cancelados como pagos a cuenta conforme lo establece el Código Tributario.

## **ARTÍCULO 6°.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL**

El monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, correspondiente al año 2017 se fija en una suma equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de enero.

## **ARTÍCULO 7°.- PLAZO PARA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN JURADA AUTOAVALUO**

Para el ejercicio fiscal del año 2017 el plazo para la presentación de la Declaración Jurada de auto avalúo vence el 31 de marzo del 2017. La no presentación de la Declaración Jurada de Auto Avalúo dentro del plazo establecido, se sanciona con Multa equivalente al 50 % de la UIT vigente.

### **ARTÍCULO 8°.- EMISIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALUO MECANIZADA**

Continúese con el proceso de actualización del valor de predios y emisión de las declaraciones de auto avalúo mecanizadas en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, disponiéndose la emisión de la Carpeta del Contribuyente 2017 para todos los contribuyentes del distrito.

### **ARTÍCULO 9°.- ACTUALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN**

La actualización de que trata el artículo anterior se hará conocer a los contribuyentes hasta 31 de enero del 2017 mediante la Carpeta de Contribuyente la misma que contendrá los formularios respectivos para cada predio, con la determinación del Impuesto Predial; pudiendo objetarse la misma hasta el último día útil del mes de febrero del 2017. Las actualizaciones y/o Declaraciones no objetadas serán consideradas válidas y reemplazan la obligación del contribuyente de presentar la Declaración Jurada Anual de auto avalúo comprendido en el Inciso a) del Artículo 14 de la Ley de Tributación Municipal.

**ARTÍCULO 10°.-** Los pensionistas acogidos al beneficio del artículo 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal y en general todos los contribuyentes exonerados y/o inafectos no están considerados en la actualización y emisión de las Declaraciones Mecanizadas; por lo que deberán presentar su Declaración Jurada Anual de Auto avalúo hasta el 31 de marzo del 2017.

**ARTÍCULO 11°.-** Los contribuyentes no hallados o no habidos o que por cualquier otro motivo no reciban su Carpeta de Contribuyente 2017 hasta el 31 de enero del 2017 deberán apersonarse a las Oficinas de la Municipalidad para regularizar su situación hasta el 31 de marzo del 2017; vencido el plazo se considerará infractores por Omisión a la presentación anual de la Declaración Jurada de Auto avalúo y se les aplicará las sanciones correspondientes.

### **ARTÍCULO 12°.- SOBRE LA TARJETA DE BUEN CONTRIBUYENTE**

Las Tarjetas de Buen Contribuyente serán otorgadas a aquellos contribuyentes que hasta el 31 de marzo de 2017 hayan cumplido con el pago total de sus tributos inclusive los correspondientes a todo el año 2017 y no tengan deuda tributaria alguna ante esta Municipalidad.

### **ARTÍCULO 13°.- BENEFICIOS DE LA TARJETA DE BUEN CONTRIBUYENTE**

Son beneficios que se obtiene con la Tarjeta de Buen Contribuyente:

- El ingreso libre para el uso de la Piscina Municipal del titular o su cónyuge y un acompañante (2 personas)
- Ingreso libre al Parque Los Coritos del titular o su cónyuge y un acompañante
- Estacionamiento libre para un vehículo en las zonas determinadas como parqueo municipal
- Descuentos en establecimientos comerciales y de servicios acogidos al Programa de Beneficios.
- Atención preferencial en las oficinas y otros lugares de atención municipal
- Derecho de participación en los sorteos de premios programados por la Municipalidad.

### **ARTÍCULO 14°.- DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO**

Para todos los procesos de fiscalización y determinación de deuda de contribuyentes que oportunamente no se hubieran acogido a la presente Ordenanza, se aplicara la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual de 1.2%.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** Se establece, para el año 2017, una subvención del 50% del monto correspondiente a los

Arbitrios Municipales por los servicios de limpieza pública, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y servicio de SERENAZGO, debiéndose aplicar a los contribuyentes el 50% restante; esta subvención será únicamente para contribuyentes titulares de un predio cuyo uso sea vivienda.

**SEGUNDA.-** Se prorroga la vigencia de la O.M. 012-2014-MDJLBYR que establece el monto de Diez con 00/100 Nuevos Soles (S/. 10.00) por concepto del servicio de emisión mecanizada de declaración jurada para fines del Impuesto Predial.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Excepcionalmente y cuando las circunstancias lo ameriten la Gerencia de Administración Tributaria podrá otorgar el beneficio de fraccionamiento de la deuda tributaria a los contribuyentes que manifiesten su deseo de acogerse a la condonación referida en el numeral 2.5 del artículo Segundo de la presente Ordenanza, y siempre que la deuda a fraccionar sea mayor a Dos Mil con 00/100 Soles (S/. 2000.00).

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Imagen Institucional, Oficina de Administración Financiera y Unidad de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual deberán priorizar su difusión y puesta en conocimiento de los contribuyentes.

**SEGUNDA.-** Facultar al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso.

**TERCERA.-** Deróguese todo dispositivo legal que se oponga a la presente.

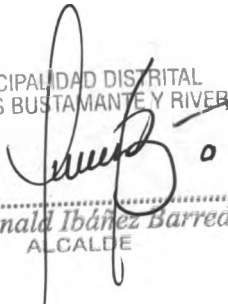
**CUARTA.-** Publicar, la presente Ordenanza en el diario de circulación oficial y encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación en la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**POR TANTO:**

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO  
**Abog. Marcelo H. Luque Rafael**  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
  
**Ing. Ronald Ibáñez Barreda**  
ALCALDE

c.c. Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Gerencia de Fiscalización Municipal  
Gerencia de Administración Tributaria  
Unidad de Imagen Institucional y RR. PP.  
.....Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación  
Mesa de Partes  
RPIB/MHLR/lof.

